

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número dos de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente 12/212/(72)/17, Legajo 63.

Asunto: ACTA NUMERO DOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL PARA LA REVISION SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA R.M.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día diez de octubre del año dos mil once, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Delegados de los trabajadores y de los patrones acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la R.M. en su aspecto salarial, a la que fueron convocados por esta Secretaría, presidiendo la sesión el Licenciado PEDRO GARCIA RAMON, Subcoordinador de Convenciones, en representación del Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO en su carácter de Presidente de la Convención. Una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, se desarrollaron los trabajos bajo el siguiente Orden del Día, previamente aprobado por la Asamblea:

- I. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- II. Informe de las Comisiones: de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales;
- III. Informe de la Comisión Salarial; y.
- IV. Asuntos Generales.

I.- En el desahogo del primer punto del orden del día, el Licenciado José Manuel Cervantes Bravo Representante Obrero, procedió a comentar brevemente el contenido del acta de instalación y propuso que la misma se aprobara con la dispensa del trámite de su lectura, ya que dicha acta había sido revisada por los Secretarios de la Mesa Directiva designados por ambos sectores. El Lic. Pedro García Ramón puso a consideración de la Asamblea la propuesta anterior, siendo aprobada el acta de instalación de fecha cinco de octubre de dos mil once en sus términos y con dispensa del trámite de su lectura por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana así como por los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo, S.A.; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V.; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM) y con la abstención de la Delegación del Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez"; y por unanimidad de votos de los Delgados del Sector Patronal designados por las empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V.; INGENIO LAZARO CARDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LOPEZ MATEOS S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTE, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERIA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALIA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DEL RIO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V.; INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V.; INGENIO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A. DE C.V.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TROPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); CIA. AZUCARERA DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; INGENIO PANUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN JOSE DE ABAJO S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS "INGENIO ATENCINGO", NUMERO 80326; "INGENIO CASASANO", NUMERO 80327; "INGENIO EL MODELO", NUMERO 80328; "INGENIO EL POTRERO", NUMERO 80329; "INGENIO EMILIANO ZAPATA", NUMERO 80330; "INGENIO LA PROVIDENCIA", NUMERO 80331; "INGENIO PLAN DE SAN LUIS", NUMERO 80332; "INGENIO SAN CRISTOBAL", NUMERO 80333; E "INGENIO SAN MIGUELITO", NUMERO 80334; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; e INGENIO JOSE MARIA MORELOS, S.A. DE C.V.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los delegados de los Sectores Obrero y Patronal aprobaron dispensar del trámite de su lectura los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, en virtud de que ya habían sido elaborados y consensados por los integrantes de dichas Comisiones en las que se encuentran representados ambos sectores.

Acto seguido, se puso a votación el proyecto de Reglamento Interior y el dictamen de la Comisión de Credenciales anexos a los informes de referencia, los que fueron aprobados en todas y cada una de sus partes por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana así como por los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo, S.A.; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V.; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM) y con la abstención de los Delegados de Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez"; y por unanimidad de votos de los Delegados del Sector Patronal designados por las Empresas antes mencionadas.

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, el Señor José Angel Ponce García, Secretario de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M. y el Lic. Maximiliano Camiro Vázquez manifestaron que las representaciones de ambos sectores han tenido pláticas tendientes a la revisión salarial del Contrato Ley, mismas que intensificarán a partir de esta fecha con objeto de llegar a un acuerdo a la brevedad.

IV.- En el desahogo del último punto del orden del día, el Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, propuso a la Asamblea y ésta aceptó abrir un receso para permitir que continúen los trabajos de la Comisión Salarial, solicitando a los delegados de ambos sectores que estén pendientes del llamado de esta Secretaría, toda vez que esta Asamblea ha sido declarada en sesión permanente. Esta propuesta fue aprobada por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana así como por los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo, S.A.; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V.; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM) y con la abstención de los Delegados del Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez"; y por unanimidad de votos de los Delegados del Sector Patronal designados por las Empresas antes mencionadas.

CONSTITUIDOS EN SESION PLENARIA el día catorce de octubre del año dos mil once y siendo las doce horas con treinta minutos, bajo la Presidencia del Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Presidente de esta Convención, y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Salarial un Convenio de fecha once de octubre de dos mil once, constante de cinco fojas útiles, mediante el cual se da por revisado en su aspecto salarial el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

El señor Gerardo Gutiérrez Reyes, Representante Obrero, procedió a dar lectura al convenio de referencia. Hecho lo anterior, **el convenio mencionado fue aprobado en todas y cada una de sus partes** por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana así como por los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo, S.A.; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V.; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM), con la abstención de los Delegados del Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez"; y por unanimidad de votos del los Delegados del Sector Patronal en representación de las empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V.; INGENIO LAZARO CARDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LOPEZ MATEOS S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTE, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERIA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALIA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DEL RIO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO

DE HUIXTLA S.A. DE C.V.; INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V.; INGENIO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A. DE C.V.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TROPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); CIA. AZUCARERA DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; INGENIO PANUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN JOSE DE ABAJO S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS "INGENIO ATENCINGO", NUMERO 80326; "INGENIO CASASANO", NUMERO 80327; "INGENIO EL MODELO", NUMERO 80328; "INGENIO EL POTRERO", NUMERO 80329; "INGENIO EMILIANO ZAPATA", NUMERO 80330; "INGENIO LA PROVIDENCIA", NUMERO 80331; "INGENIO PLAN DE SAN LUIS", NUMERO 80332; "INGENIO SAN CRISTOBAL", NUMERO 80333; E "INGENIO SAN MIGUELITO", NUMERO 80334; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; e INGENIO JOSE MARIA MORELOS, S.A. DE C.V.

Los Secretarios de la Mesa Directiva hacen constar que los Delegados que aprueban el Convenio antes mencionado representan a los Sindicatos que agremian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de industria y a los patronos que emplean a dicha mayoría de trabajadores, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Credenciales aprobado en esta Convención.

A continuación el Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Presidente de la Convención, en atención a la aprobación del convenio mencionado, hizo la siguiente declaratoria:

"HOY DIA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL PARA LA REVISION SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA".

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión plenaria siendo las catorce horas con diez minutos del día catorce de octubre del año dos mil once.

PARA CONSTANCIA se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada la firman al calce el C. Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Secretarios Obreros: **Gerardo Gutiérrez Reyes, Rafael Rojo Sandoval, José Francisco González Campos**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Humberto Jasso Torres, Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licon**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión salarial de fecha 11 de octubre de 2011, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patronos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley de las Industrias Azucarera Alcohólica.

Asunto: Convenio de Revisión Salarial.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del once de octubre del año dos mil once, comparecen ante los CC. Licenciado JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario de Trabajo y Previsión Social; Licenciado JOAQUIN BLANES CASAS, Subsecretario del Trabajo; Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcohólica en su aspecto Salarial, por el Sector Obrero y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA los CC. Lic. Joaquín Gamboa Pascoe, Adrián J. Sánchez Vargas, José Angel Ponce García, Gerardo Gutiérrez Reyes, Lic. Rafael Rojo Sandoval, Roger Lavalle Avila, Eleazar Rubio Villanueva, José Luis Castro Martínez, Armando Néstor Cruz Delgado, Lorenzo Pale Mendoza, Rigoberto González Lara, José Luis Maldonado Hernández, Quirino Benítez Anguiano, Arcadio Soriano Flores, Marco Terrazas Juárez, Fernando Ojeda Checa, Francisco Javier Rayas Rodríguez, Lic. Juan Moisés

Calleja, Lic. José Manuel Cervantes Bravo, Lic. Emilio Villanueva Paredes, Lic. José Francisco González Campos, Lic. María Guadalupe Reséndiz López, Lic. Francisco José Moreno Villagrán, Lic. José María Velázquez Trujillo, Lic. María Rosenda Domínguez Lobaco, Lic. Juan Francisco Moreno Torres, Lic. Miguel Segura Quintero, Lic. José Luis Mendoza Aguilar, Lic. Rosendo Gayosso Oliva, Lic. José Luis Nava Velázquez, P.D. Brianda Marlene Zenteno Pérez, P.D. Horacio Christopher Trejo Ordoñez, Armando Becerra García, J. Jesús Medina Ortiz, César David Ruiz Ulloa, Enrique Olea Ordinola, Gregorio Alejandro Uscanga Chávez, Ildelfonso Cantero Aguirre, Gabriel Lizárraga Morales, José Bautista Urdiano, María Eugenia Rojo García, José Ramón Chaidez Valdez, Pablo Peralta Guevara, José Ariel López Morales, Juan José Mejía Rodríguez, Jacob Guillén Cruz, Modesto Trujillo Herrera, Roberto Mayorga Estrada, Salvador Huerta Ruiz, Celestino Morales Ramírez, Mario Cruz Ramírez, Emilio Muñoz Luna, Vicente Morales Pérez, Gerardo Devia Carbajal, Joaquín Mojica Acevedo, Gerardo Hernández Alvarez, Juan Alfredo Carballo Louis, Tomás Salomón López, Jorge Pérez González, Armando Colorado Mendoza, José Villanueva Herrera, Fortunato Escoto Muñoz, Nicolás Fonseca Neria, Jesús Barrios Leyva, Guillermo Santos Torres, Ramiro Arioth Becerril Pardo, Noé Rubio Hernández, Rubén Serratos González, Angel Figueroa Rodríguez, Javier Rigoberto García Martínez, Wilberth David Caamal Díaz, Ramón Hernández Balderas, Víctor López Hernández, José Guadalupe Rivera López, Leonardo Tepanca Rodríguez, Manuel Díaz García, Germán Ramos Castro, José de Jesús Paredes Rodríguez, Dionicio Rendón Barreda, José Guadalupe Herrera Pesina, José Nieves Farías Cárdenas, Pedro Alberto Nájera Hernández, Bernardino Ochoa Salomón y Martín Carlos Barajas Linarte; en representación del SINDICATO DE OBREROS Y SIMILARES DEL INGENIO DE CALIPAM los CC. Barú Armas Delgado y Rafael Oliver Salomé; en representación del SINDICATO DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL INGENIO "CONSTANCIA" los CC. Cruz Salazar Ortega y Rafael Atzompa Mendoza; en representación del SINDICATO SOCIAL EVOLUTIVO DE OBREROS, CAMPESINOS Y EMPLEADOS DEL INGENIO CENTRAL MOTZORONGO, S.A. los CC. Telésforo Rojas Jiménez y Gerardo Morales Sánchez; en representación del SINDICATO DE OBREROS, CAMPESINOS Y SIMILARES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA CROM DEL INGENIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V. los CC. Delfino Martínez Márquez y Antonio Sánchez Rivera; estos cuatro últimos Sindicatos asesorados por el C. Lic. Erick Martínez Cuevas; y, en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AZUCARES Y DERIVADOS "CHEMA MARTINEZ" los CC. Leonardo Bonilla Sánchez y Lic. Jorge Zamudio Zamudio; y por otra parte, en representación del **Sector Patronal** en representación de las Empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V.; INGENIO LAZARO CARDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LOPEZ MATEOS S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTE, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERIA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALIA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DEL RIO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V.; INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V.; INGENIO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A. DE C.V.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TROPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); CIA. AZUCARERA DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; INGENIO PANUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN JOSE DE ABAJO S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS "INGENIO ATENCINGO", NUMERO 80326; "INGENIO CASASANO", NUMERO 80327; "INGENIO EL MODELO", NUMERO 80328; "INGENIO EL POTRERO", NUMERO 80329; "INGENIO EMILIANO ZAPATA", NUMERO 80330; "INGENIO LA PROVIDENCIA", NUMERO 80331; "INGENIO PLAN DE SAN LUIS", NUMERO 80332; "INGENIO SAN CRISTOBAL", NUMERO 80333; E "INGENIO SAN MIGUELITO", NUMERO 80334; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; E INGENIO JOSE MARIA MORELOS, S.A. DE C.V. los CC. Lic. Juan Cortina Gallardo, Lic. Humberto Jasso Torres, Dr. José Pinto Mazal, Ing. Alfonso Gunter González, Ing. Aarón Sáenz Hirschfeld, Lic. Agustín Sáenz Muñoz, C.P. Efraín Ayestarán Zambrano, L.C. Jorge Manuel Veloz Sánchez, C.P. Carlos Gabriel Orozco Alatorre, Don Otón Porres Bueno, Lic. Jaime Porres Fernández de Cavada, C.P. Carlos Reygadas Barquín, Lic. Jorge Lanz de la Isla, Lic. Carlos Seoane Castro, Arq. José Seoane Castro, Ing. Manuel Enríquez Poy, Don Felipe de Teresa y Polignac, Lic. Oscar Garciarce Muñiz, Lic. Arturo Palomar Romo, Ing. Héctor Alejandro Elizondo Macías, C.P. Rodolfo de la Vega Valladolid, Lic. Celestino Ruiz III, C.P. Gustavo Rodríguez González, Ing. Rodolfo Perdomo Bueno, Ing. Francisco

Baltodano, Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, Lic. Jorge Luis Sánchez Fernández, Lic. Jorge J. Martínez Licona, Lic. Fernando Hernández Solórzano, Lic. Humberto López Ramírez, Ing. Javier Alejandro Torres Lozano, Lic. Federico Antonio Perkins Aguilar, Lic. Víctor Sosa Pineda, Lic. Juan Gerardo Carlos Cruz Ramos, Sr. Enrique Gudiño Rendón, Lic. Elizabeth García Rodríguez, Lic. Ignacio Fernández Piedra, Lic. Fausto Chicas Meléndez, Rafael Trejo Ochoa, Act. Luis Héctor Quiroga Campos, Lic. Juan Aurelio López Cuellar, Lic. Silvia Soledad Navarro Estrada, Lic. Daniel Carrillo Carrillo, Lic. Oscar Bustos Pérez, C.P. Víctor Manuel Morfín López, Pablo Roberto Juárez Olvera, Gilberto Figueroa Sánchez, Lic. Manuel Merino Ruiz, Ing. Jorge Luis Vidal Sanchez, Ing. Gerardo Hernández Cárdenas, C.P. Edilberto González Vásquez, LAE Rodolfo Agustín Tenorio Matías, LAE Alfredo Rueda Gómez, Lic. Carlos Alberto Ortega Ramos, Sr. Miguel Angel Cordero Torres, Lic. Luis Alberto Radilla Partida, Lic. Luis Jesús Ramírez Reyna, Lic. Fabián Clemente Flores, CP. Manuel Darío Veliz Vidales, Lic. Sergio Enrique Alarcón Gonzalez, Sr. Pablo Rodríguez Cortina, Lic. Javier Girón Morales, Ing. Antonio Hernández Pacheco, Sr. Laureano Pérez Bonilla, Lic. Luis Antonio Pérez Díaz y C.P. Jaime Benitez Monroy, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. Licenciado JAVIER LOZANO ALARCON, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Licenciado JOAQUIN BLANES CASAS, Subsecretario de Trabajo y Previsión Social y Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana en su aspecto salarial, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera Alcoholera, y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión salarial del Contrato Ley de esa rama de industria.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 – Bis de la Ley Federal del Trabajo, y convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquier otra cantidad que el trabajador obtenga en su jornada de modo regular, así como cualquier prima que en virtud del mismo le sea cubierta, en 5.15% (CINCO PUNTO QUINCE POR CIENTO), a partir del día dieciséis de octubre de dos mil once.

TERCERA.- Con relación al Artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil once a la suma de \$28'351,948.61 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$2'362,662.38 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTA.- Con relación al Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad total a que se refiere el primer párrafo del mismo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil once a la suma de \$24,864,509.22 (VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 22/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$2'072,042.44 (DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

Igualmente las partes convienen que la cantidad a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil once a la suma de \$40'234,785.27 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.) anuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

QUINTA.- Con relación al Artículo 95 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su segundo párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil once a la suma de \$29'009,518.05 (VEINTINUEVE MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 05/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$2'417,459.84 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio.

SEXTA.- En relación al tercer párrafo del Artículo 109 del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, las partes convienen que las empresas pagarán a los extrabajadores jubilados que resulten beneficiarios del viaje ahí establecido y a su acompañante, además de los gastos de transportación ida y vuelta, viáticos, el 100% de los gastos de hospedaje y alimentación conforme a la tarifa azucarera en el plan "todo incluido", en las mismas condiciones que se establecen para los trabajadores activos en el primer párrafo de dicho Artículo, cuando viajen al "Hotel Taninul", en el Estado de San Luis Potosí, o al Centro Vacacional "Los Angeles Locos de Tenacatita", en Jalisco, según sea el caso.

SEPTIMA.- En relación a la cláusula décima tercera del convenio de revisión integral del Contrato de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana de fecha quince de octubre de dos mil diez, relativo al pago de viviendas pendientes de cubrir, a razón de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por vivienda, las partes aclaran que el incremento en UDIS se hará a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, siguiendo la mecánica que se precisa en el inciso d) del artículo 66 del Contrato Ley citado, y en consecuencia ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido de la cláusula décima tercera del convenio de quince de octubre de dos mil diez antes mencionado. Para los efectos de determinar los beneficiarios de esta prestación, el Sindicato se compromete a presentar en un término que no excederá de 15 días naturales siguientes a la firma del presente convenio, una relación que contenga sus nombres, el Ingenio al que pertenecen y la sección a la que se encuentran afiliados, relación que deberá ser presentada a los Ingenios por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica para los efectos precisados en el inciso c) de la cláusula décima tercera del convenio de fecha quince de octubre de dos mil diez.

OCTAVA.- Con relación a los compromisos asumidos por las partes en el Acuerdo de Modernización Integral de la Industria Azucarera en su aspecto laboral de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete y en el Plan Rector de Modernización firmado el diez de octubre de dos mil ocho, expresan de nueva cuenta su interés de continuar con la implementación del Programa de Modernización Laboral en la Industria. Con objeto de propiciar que la implementación del Programa se realice en el menor tiempo posible, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil once, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica asistirán a la próxima sesión de dichos Comités Mixtos Locales en la que se presentará su programa de trabajo y en ese acto se obligan a conminar a las Secciones Sindicales y a los Ingenios para que programen y celebren las sesiones mensuales de los Consejos Mixtos Locales de Modernización con regularidad, en las que se ajustarán a tratar y resolver los temas del plan de trabajo aprobado, levantando actas circunstanciadas de sus sesiones y remitiendo copias autógrafas de las mismas al Sindicato y a la Cámara antes mencionadas.

NOVENA.- En virtud de que diversos Ingenios a la fecha reportan adeudos de aportaciones para fines sociales, para los programas establecidos por el Sindicato y para otros fines similares, establecidos tanto en el Contrato Ley que se revisa como en convenios celebrados entre las partes, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana solicita la intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para citar a la representación legal de dichos Ingenios y requerirles el pago correspondiente. Para este fin el Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la firma del presente Convenio, entregará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social un estado de cuenta actualizado de los adeudos precisados. En el caso de que la representación de los Ingenios no acuda al llamado de la Secretaría o bien no efectúe el pago correspondiente, a más tardar el día 15 de noviembre del 2011, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana se reserva sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que mejor convenga a sus intereses, incluido el derecho de huelga.

DECIMA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los Sindicatos comparecientes se dan por satisfechos de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas de esta rama de industria y que se tramitan ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y se obligan a desistir de los mismos ante dicha autoridad.

DECIMA PRIMERA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Obrero-Patronal revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de esta rama de Industria para los efectos legales y reglamentarios.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA TERCERA.- Para los efectos del Artículo 390, en relación con el 17, de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sector Obrero autoriza a los Licenciados JOSE MANUEL CERVANTES BRAVO, EMILIO VILLANUEVA PAREDES, FRANCISCO GONZALEZ CAMPOS, FRANCISCO MORENO VILLAGRAN, JOSE MARIA VELAZQUEZ TRUJILLO y ROSENDA DOMINGUEZ LOBACO, conjunta o separadamente; y el Sector Patronal a los Licenciados MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ, JORGE J. MARTINEZ LICONA, JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS y VICTOR SOSA PINEDA, así como al C. ENRIQUE GUDIÑO RENDON, también conjunta o separadamente.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Secretario de Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, **Joaquín Blanes Casas.-** Rúbrica.- Por el Sector Obrero: **Adrián J. Sánchez Vargas.-** Rúbrica.- Por el Sector Patronal: **Carlos Seoane Castro, Juan Cortina Gallardo, Jorge Manuel Veloz Sánchez.-** Rúbricas.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.

FE de erratas al Convenio de revisión salarial de fecha 11 de octubre de 2011, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patronos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, publicado el 4 de noviembre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley de las Industrias Azucarera Alcohólica.

ASUNTO: FE DE ERRATAS AL CONVENIO DE REVISION SALARIAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del veinte de octubre del año dos mil once, comparecen ante los CC. Licenciado CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera y Alcohólica en su aspecto Salarial, Licenciado PEDRO GARCIA RAMON, Subcoordinador de Conciliadores y Licenciados ALEJANDRO PEGUERO PEREZ y ANA LAURA MENCHACA GUERRA, Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia, por el **Sector Obrero** y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA los CC. ADRIAN J. SANCHEZ VARGAS, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y Lic. JOSE MANUEL CERVANTES BRAVO, en su carácter de apoderado; y por otra parte, en representación del **Sector Patronal** en representación de las Empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V.; INGENIO LAZARO CARDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUAREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LOPEZ MATEOS S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTE, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERIA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALIA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.;

INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; CIA. AZUCARERA DEL RIO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V.; INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V.; INGENIO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A. DE C.V.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TROPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); CIA. AZUCARERA DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; INGENIO PANUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN JOSE DE ABAJO S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS DENOMINADOS "INGENIO ATENCINGO", NUMERO 80326; "INGENIO CASASANO", NUMERO 80327; "INGENIO EL MODELO", NUMERO 80328; "INGENIO EL POTRERO", NUMERO 80329; "INGENIO EMILIANO ZAPATA", NUMERO 80330; "INGENIO LA PROVIDENCIA", NUMERO 80331; "INGENIO PLAN DE SAN LUIS", NUMERO 80332; "INGENIO SAN CRISTOBAL", NUMERO 80333; E "INGENIO SAN MIGUELITO", NUMERO 80334; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; E INGENIO JOSE MARIA MORELOS, S.A. DE C.V. sus apoderados los Licenciados JUAN A. CORTINA GALLARDO, HUMBERTO JASSO TORRES, MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ, JORGE J. MARTINEZ LICONA y el C. ENRIQUE GUDIÑO RENDON carácter que tienen reconocido en el expediente administrativo 12/212/(72)/17, Legajo 64, que obra en los archivos de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y quienes dijeron:

Que en virtud de que en el segundo párrafo de la cláusula cuarta del convenio de fecha once de octubre de dos mil once que dio por revisado de manera salarial el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, al cuantificar el importe de la cantidad a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 73 de dicho Contrato Ley, se cometió un error de cálculo aritmético, a fin de enmendar el mismo celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera Alcohólica, y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo 12/212/(72)/17, Legajo 64, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión salarial del Contrato Ley de esa rama de industria.

SEGUNDA.- Las partes manifiestan que en el segundo párrafo de la cláusula cuarta del convenio de fecha once de octubre de dos mil once que dio por revisado de manera salarial el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, donde dice "\$40'234,785.27 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.) anuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio", debe decir "\$40,613,325.27 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 27/100 M.N.) anuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula segunda del presente Convenio."

TERCERA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA.- Para los efectos del Artículo 390, en relación con el 17, de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes de un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sector Obrero autoriza al Licenciado JOSE MANUEL CERVANTES BRAVO; y el Sector Patronal al Licenciado MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Alejandro Peguero Pérez**, **Ana Laura Menchaca Guerra**.- Rúbricas.